





00384-21

San Juan de Pasto (Nariño), 03 de febrero de 2021 no al sa babilidas no cara al statibenos

Señor.

FRANCISCO JAVIER DAVILA ROMO

Dirección: Vereda El Tablón

Teléfono de Contacto: 311 7063283

lles, Nariño es neidmat ofis a obamus seug obamoioses astra misemados es etimentes

Hilda Reina 3 2. 2021

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once el so ovincia y cincii (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El

ar so lavetil romet la o"Contrato de Concesión"), monetha ou estacant batet

norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el articulo 17

Asunto: Respuesta a comunicado con radicado No. R-02-20200114o o vigata de contra de co 2020. Alcance a comunicado de salida No. S-02-20201130-04636. Presuntos daños ocasionados a cultivo de frijol en predio ofreimitates le rate ubicado en el sector Tablón Alto, lles. Unidad Funcional 2 (UF2).

Cordial Saludo, alle ne obrasco y erampie, butioflos evenu anu renogenti abeuq et anno accionante, puede interpretariore y example.

Reciba usted un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S., sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP Nº 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Así mismo, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., al manifestar su compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial "Rumichaca – Pasto", puede asegurarle que el proyecto en mención, traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido, a toda la comunidad a lo largo del corredor.

En ese entendido, de conformidad con el derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día catorce (14) de enero del año 2020, mismo que pretendió el resarcimiento de los presuntos daños ocasionados a cultivo de frijol en el predio de su propiedad, ubicado en el municipio de Iles, Nariño, aparentemente producidos por las avalanchas causadas a consecuencia de la maquinaria que transita en la zona donde se encuentran ubicados las ZODMES Z2-10A y Z2-13, nos permitimos pronunciarnos en el siguiente sentido:

Como base de esta comunicación cabe aclarar que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario, se hizo necesario desde nuestras instancias empresariales, solicitar que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño presuntamente ocasionado por las mismas, ello, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parté del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y, un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que







00384-21

acreditara la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor como los actores de las presuntas afectaciones ocasionadas en su predio; dicho material probatorio no fue allegado por su cuenta, imposibilitando, dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado, pues sumado a ello también, se encontró la imposibilidad de ubicación del predio por parte de los profesionales encargados de realizar el estudio técnico del asunto referido y, la total ausencia de comunicación con usted como peticionario; es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer una nueva solicitud, siempre y cuando en ella, se cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente.

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

Proyector de Intraestructura Vial "Rumichaca - Pasto", arrota de Intraestructura Vial "Rumichaca - Pasto", TANTE LEGAL, SN-DE LA TREET POL 18 14 49 P 4 TO COMBO 20 1200 MB O MB 20 10 MB MB COMBO 20 120 MB MB COMBO 20 MB

municipio de lles, Nariño, aparentemente producidos po **GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos:

Comunicado de Salida - Solicitud de Documentación No. S-02-20201130-04636 con fecha del día veinticuatro (24) de noviembre del año 2020.

de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructu

Elaboró:

J.F.M.N. - R.D.L.

Revisó:

A. Romero - E. De La Portilla

Aprobó:

E.C.A. - R.D.L.

Remisión:

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parté del Consordo SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios; el daño, el hacho generador del mismo y, un



OFICINA PRINCIPAL

Cralle 99 No. 14 · 49 · Edificio EAR piec 4 Bogotă Cra. 228 No. 12 sur · 137 San Miguel de Obonuco Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Pasto - Nariño - Colombia